

**CONSTANCIA.** Marzo 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud remitida el pasado 09 de marzo por cuenta de la parte demandada, a través de apoderado judicial actuando con nuevo poder conferido, mediante el cual requiere se de trámite a incidente de nulidad del proceso, a partir del auto que admitió la demanda.

Lo anterior, para los fines pertinentes.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 17001-31-10-006-2021-00031-00**

Vista la anterior constancia, se verifica que junto al objeto de la solicitud elevada por el abogado Julio Ernesto Bedoya Montoya, se aporta nuevo poder a él conferido por el demandado Manuel Alejandro Murillo Arias; en virtud a ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se tendrá por terminado el poder conferido al abogado Fernando López Mora, dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 14 de octubre de 2021; en consecuencia, se reconoce personería al profesional Julio Ernesto Bedoya Montoya, identificado con C.C. 10.220.464 y T.P.44193, a efectos de que represente al demandado Murillo Arias, en las actuaciones que a bien tenga.

Ahora bien, a efectos de resolver sobre la petición de declaratoria de nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de la admisión de la demanda radicada el pasado 09 de marzo de 2022, conviene resaltar que la misma se torna improcedente, considerando que en efecto el proceso culminó con sentencia proferida en la audiencia inicial celebrada el pasado 14 de octubre de 2021, a la que el demandado Murillo Arias, compareció en compañía de un abogado a quien le confirió poder dentro de la misma diligencia, optando por conciliar las pretensiones de la demanda, habiendo subsanado con ello cualquier presunta irregularidad, tal como lo señalan los artículos 133 y 136 *ejusdem* y sin haber formulado recurso o pronunciamiento alguno respecto al auto aprobatorio de la conciliación, por lo que según lo preceptuado en los artículos 302 y 303 *ibídem*, dicha decisión cobró firmeza al constituir cosa juzgada, lo que torna a la sentencia en inmodificable.

Así las cosas, este Despacho carece de competencia para modificar la sentencia que aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia del 14 de octubre de 2021, dentro del proceso de declaratoria de unión marital y sociedad patrimonial de hecho promovido por JULIA MARITZA CADENA ESPITIA en contra de MANUEL ALEJANDRO MURILLO ARIAS

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.050 el 23 de marzo de 2022.

*Ilida Nora G.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria